

AVISO No. 322

17 DE ABRIL DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIEL DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2070 del 06 de Abril de 2026**

Persona a notificar: **DANIEL DIAZ**

Dirección de notificación: **Barrio EL PARAÍSO MZ L CASA 41 PISO 3**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



MARTHA LSLENE HERRERA C
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



ARMENIA, 17 DE ABRIL DE 2026

Señor:

DANIEL DIAZ

Dirección: Barrio EL PARAÍSO MZ L CASA 41 PISO 3

Correo: danieldiazddj14@gmail.com

Armenia Quindío

MATRÍCULA: 167147Armenia, Quindío

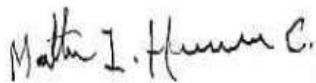
ASUNTO: Notificación por Aviso 322 – RESOLUCIÓN PQRDS 2070 del 06 de Abril de 2026.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 322 – RESOLUCIÓN PQRDS 2070 del 06 de Abril de 2026

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARTHA L SLENE HERRERA C

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 2070
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
2026PQR1899 - 2026PQR1900
MATRÍCULA 167147**

El Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DANIEL DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **2026PQR1899 - 2026PQR1900**, respecto del predio ubicado en el **Barrio EL PARAÍSO MZ L CASA 41 PISO 3**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 167147**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **Barrio EL PARAÍSO MZ L CASA 41 PISO 3**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula No. **167147**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como se muestra.

Contrato				Total Cartera	
167147 - ROSA OMAIRA DIAZ COCA				\$ 0,00	
Ciclo: CICLO 5					
Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0
				Valor Último Pago	Fecha último pago
				\$ 50.160,00	17/03/2026

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...),
4. Que, verificado en el sistema el historial de la matrícula 167147, se observa visita de crítica, la cual se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2026, encontrando lo siguiente:

Observación

Visita de verificación por crítica - Observación:

Fecha Asignación: 17/03/2026 10:45:55

Observación

--SOLICITUD DE LA EMPRESA, lectura actual 48, surte vivienda en tercer piso, predio solo nadie atiende la visita, se toma lectura



5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **167147**, se observa que entre los periodos de enero, febrero y marzo de 2026 se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** debido a un error en la toma de lectura, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo										
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...	
2026	3		5758	47	40	7 LECTURA	-----	16/03/2026		
2026	2		5738	40	41	0 LECTURA	DESACUMULACIO...	13/02/2026		
2026	1		5718	41	35	6 LECTURA	NORMAL	14/01/2026		

6. Que, para el periodo de Marzo de 2026, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de Enero, Febrero y Marzo de 2026, para un total de 12m³ consumidos, es decir un consumo promedio de 4m³ por mes, por lo cual se encuentra procedente ordenar el descuento de 1 M³ cobrado de más en el periodo de marzo de 2026, Matrícula **167147**.
7. Que, es importante que el peticionario tenga en cuenta que en el periodo de febrero a pesar de que el predio estaba ocupado no se facturó ningún m³ de consumo, por ende, al realizar la desacumulación del consumo según lo registrado por el medidor, se facturaron los m³ dejados de facturar, es decir, hasta el mes de marzo se registran 12m³ de consumo incluso los dejados de cobrar en el mes de febrero. Matrícula **167147**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **DANIEL DIAZ**, en el sentido de ordenar el descuento de 1 M³ cobrado de más en el periodo de marzo de 2026 al predio identificado con matrícula **167147**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **DANIEL DIAZ**, que, en el periodo de febrero de 2026, a pesar de que el predio estaba ocupado no se facturó ningún m³ de consumo, por ende, al realizar la desacumulación del consumo según lo registrado por el medidor, se facturaron los m³ dejados de facturar. Matrícula **167147**.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **DANIEL DIAZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, Matrícula **167147**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **DANIEL DIAZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo a la usuaria que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los seis (06) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director comercial
EPA E.S.P

Proyectó: Martha Islene Herrera Carvajal – Abogado Contratista- MHC
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II
Aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial.

